

VSC-PARP-120-2025

ESTADO No. PARP-120-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 2486 del 29 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de noviembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	07/NOV/2025	452	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-0931, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OCC-0931, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004124292 del 18 de agosto de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021-2025 del 5 de noviembre de 2025; toda vez que el mismo 2025 NO SE ENCUENTRA AJUSTADO a los requisitos y términos de referencia establecidos en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 de 2021., así:

ESTADO PARP-120-2025 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

					Capítulo No. 2 Descripción del Proyecto - Incorpore una descripción completa del proyecto minero con las fases de construcción, explotación y cierre, cada una con su duración y principales actividades. - Integre un cronograma técnico y social cruzado que muestre la articulación entre operaciones, impactos e intervenciones del PGS. - Incluya las medidas de cierre y transición social, conforme al artículo 6 de la Resolución 263 de 2021 y al principio de planeación integral de la gestión social. Capítulo No. 3 Área de Influencia del Plan de Gestión Social - Unificar el área de influencia social dentro de una Área de Influencia Total (AIT) que englobe los componentes abiótico, biótico y social, delimitada bajo un mismo polígono de análisis. - Incorporar una justificación metodológica de los criterios usados para definir dicha área, con referencia a la Guía ANLA 2018 y al artículo 3 de la Resolución 263 de 2021 (análisis de riesgos e impactos sociales). - Anexar la certificación de presencia o ausencia de comunidades étnicas y articular la delimitación con los planes de desarrollo municipal y departamental (2024–2027). Capítulo No. 4 Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social - Organizar la información de los actores en una tabla o resumen, mostrando de manera sencilla quiénes son, qué relación tienen con el proyecto y qué tan involucrados están. - Incluir a todos los grupos que ya fueron identificados (adultos mayores, mujeres cabeza de hogar, jóvenes, líderes comunales) en una lista ordenada, con una breve descripción de sus necesidades y expectativas frente a la mina. - Crear un pequeño plan de trabajo con la comunidad, donde se indique cómo se van a reunir, con qué frecuencia y para qué temas (por ejemplo, reuniones trimestrales o talleres informativos).
--	--	--	--	--	---

					- Usar la información ya levantada para fortalecer la participación: pueden aprovecharla para definir proyectos sociales, actividades de apoyo o capacitaciones dirigidas a los grupos más vulnerables. Capítulo No. 6 Debida Diligencia de los Riesgos Sociales - Conservar la tabla 11, pero agrega una columna adicional con el nivel de riesgo (alto, medio o bajo) y otra con el responsable del seguimiento. - Actualiza la matriz al menos una vez por año, para incluir nuevos riesgos u oportunidades detectadas durante la operación. - Vincular las acciones de la tabla 11 con los programas del Capítulo 8 (Plan de Acción Social), para mantener coherencia entre diagnóstico y ejecución. - Elaborar un registro de control donde se documenten las medidas implementadas y su nivel de cumplimiento. Capítulo No. 7 líneas Estratégicas - Consolidar la vinculación entre Capítulos 7 y 8: garantizar que cada línea se refleje en el Plan de Acción con metas, indicadores y presupuesto. - Incluir en el Capítulo 8 una matriz de beneficiarios por línea estratégica, desagregada por género y grupo social (mujeres, jóvenes, adultos mayores, víctimas, etc.). (decir cuántos). - Vincular las líneas al Plan de Desarrollo Municipal de El Tambo 2024–2027, especificando el eje, programa o meta correspondiente. - Cuantifique la población beneficiaria por programa y proyecto, con desagregación por género y grupos poblacionales. - Establezca metas e indicadores anuales verificables, acordes al ciclo del proyecto. - Ajuste el presupuesto vinculándolo al número de beneficiarios y resultados esperados. - Refine el cronograma, diferenciando fases y periodos de ejecución. - Incorpore un plan de cierre y transición social, articulado al final de la operación minera. - Sustente técnicamente la relación entre diagnóstico, impactos, medidas y programas, garantizando coherencia interna del PGS.
--	--	--	--	--	---

					Capítulo No. 8.1 Plan de Acción - Estructurar metas anuales y proyectadas en el tiempo, definidas para cada línea estratégica y programa. - El titular deberá establecer metas cuantificables que permitan hacer seguimiento anual a los avances del Plan de Gestión Social durante la vigencia del contrato minero (30 años). Dichas metas deberán expresarse en términos de número de beneficiarios, actividades ejecutadas o resultados tangibles alcanzados. - Precisar los productos esperados en cada línea estratégica, garantizando que correspondan a resultados verificables y no a simples insumos o diagnósticos. - En particular, el producto de la línea de fortalecimiento institucional deberá reformularse: un diagnóstico no constituye un producto de gestión social, sino una herramienta previa. Deberán presentarse productos como convenios, fortalecimiento de capacidades, espacios de participación o dotaciones efectivas. - Cuantificar y programar las jornadas formativas y de capacitación. - Se deberá indicar el número total de jornadas a realizar, la periodicidad y las anualidades de ejecución, diferenciando los temas y los grupos beneficiarios. Esta información debe estar acompañada de un cronograma realista que permita evaluar cumplimiento progresivo. - Mantener y fortalecer la acción de entrega de kits escolares, precisando la cantidad anual de beneficiarios, criterios de selección, veredas participantes y mecanismo de seguimiento. - El indicador debe reflejar tanto la cobertura como la sostenibilidad de esta medida dentro de la población estudiantil del área de influencia. - Reformular la línea “Cuidado, prevención y promoción de la salud” para evitar confusión con actividades de mantenimiento vial. - El titular deberá aclarar si las acciones viales buscan facilitar el acceso a servicios de salud o si se trata de un componente independiente de infraestructura comunitaria. En caso de que la finalidad sea sanitaria, deberá justificarse técnicamente la relación funcional y describir las actividades correspondientes (campañas médicas, brigadas, saneamiento básico, etc.).
--	--	--	--	--	---

				- Complementar la línea “Desarrollo cultural, recreación y deporte” con al menos una acción concreta de fomento deportivo, coherente con los hábitos y preferencias de la comunidad de El Tambo. - Se recomienda incluir campeonatos veredales, torneos intercomunitarios o programas deportivos inclusivos, definidos con metas anuales e indicadores de participación. - Definir indicadores y metas verificables para la línea de “Inclusión social, seguridad alimentaria y bienestar”. - El titular deberá especificar el número de huertas comunitarias, familias beneficiadas y periodos de ejecución, así como los recursos destinados a cada iniciativa. Esto permitirá medir impactos sociales sostenibles. - Mantener e integrar la acción de apoyo al acueducto veredal (500 m de manguera) como una medida válida de fortalecimiento de servicios públicos, pero articulándola a un plan de mejora continua del abastecimiento de agua y participación comunitaria en su mantenimiento. - Actualizar el presupuesto del plan de acuerdo con las metas reformuladas, asegurando que los recursos previstos sean suficientes y estén distribuidos por anualidades y por tipo de actividad, conforme a las disposiciones de la Resolución 263 de 2021. Capítulo No. 8.2 Cronograma - Desagregar las metas anuales de cada programa, indicando cantidad de beneficiarios, número de jornadas o entregas previstas por año. - Establecer una programación quinquenal de seguimiento, que permita medir resultados acumulados y revisar la pertinencia de las acciones sociales. - Definir indicadores de ejecución anual y responsables específicos, permitiendo la trazabilidad entre la planificación y los informes de cumplimiento. - Articular el cronograma con los recursos financieros, asignando montos o porcentajes anuales que respalden la continuidad del PGS. - Incluir una columna de observaciones o resultados esperados por año, para facilitar el control institucional y comunitario del avance social. Capítulo No. 8.3 Presupuesto
--	--	--	--	---

				- Realizar una caracterización presupuestal detallada, estableciendo el número de beneficiarios, cobertura geográfica y periodicidad de cada acción social. - Sustentar los costos unitarios mediante cotizaciones o referencias de mercado (por ejemplo: valor por jornada, kit, dotación, o evento). - Construir una matriz de costos anuales y totales, donde se relacione cada actividad con su costo unitario, cantidad, beneficiarios y valor consolidado. - Definir los mecanismos de financiación y cofinanciación, identificando aportes propios, públicos, o en especie. - Actualizar los valores económicos con base en proyecciones de IPC o metodologías de indexación, garantizando realismo financiero en el horizonte de 30 años. Capítulo No. 8.4 Plan de Cierre - Elaborar e incorporar un Plan de Cierre Social formal, como nuevo capítulo del PGS, que incluya: - Descripción de las etapas de cierre (preparación, ejecución, post-cierre). - Acciones de transición laboral, reconversión productiva y fortalecimiento comunitario. - Estrategias de comunicación y socialización del cierre con actores locales. Capítulo No. 9 Información Comunicación, Socialización y Participación - Abrir y publicar canales: define un correo y teléfono de contacto, horarios de atención y quién responde (nombre y cargo). Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021-2025 del 05 de noviembre de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437
--	--	--	--	--

					de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021-2025 del 05 de noviembre de 2025. 2. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-021-2025 del 05 de noviembre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 3. INFORMAR que el titulo minero OCC-09311, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00283 del 19 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OCC-09311, NO cuenta con Licencia Ambiental Definitiva debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 452 OCC-09311 PGS021 2025
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ODT-10371	JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ	07/NOV/20 25	908- 2059 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000291 Anexo 0 del 14 de agosto de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 21 de julio de 2025 hasta el 21 de julio de 2026, por un valor asegurado de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$89,635,410.00) y presentada con Radicado ANNA No. 126098 de fecha 04/SEP/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en lo siguiente: El valor asegurado no corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título minero, donde se tiene que el valor a asegurar para la etapa de explotación debe corresponder al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual según lo establecido en el PTO por el precio en boca mina del mineral, el cual es fijado por la UPME. En este caso, se tienen aprobados 11.400 m3 de Arena y 18.000 m3 de Gravas y el precio se toma de la RESOLUCIÓN No. 000296 de 2025 para el periodo 2025 - 2026: Arena= \$ 31.779,28 y Grava= \$ 29.878,47. Arena= (\$ 31.779,28)*(11.400)*10% = \$36.228.379,20 Grava= (\$ 29.878,47)*(18.000)*10% = \$53.781.246,00 Total=\$90.009.625,20, lo cual difiere con el valor asegurado presentado, el cual es de \$89.635.410,00. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20602295 del 01/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20602293 del 07/NOV/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de
--------------------------	-----------	--------------------------------------	-----------------	----------------------	---

					imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20602295 del 01/OCT/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20602293 del 07/NOV/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2059 ODT-10371 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, LUIS	07/NOV/20 25	908- 2060 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO, LUIS HERNANDO VILLOTA VELA:

		HERNANDO VILLOTA VELA			1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000029 Anexo 0 del 22 de septiembre de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 22 de septiembre de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2026, por un valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00) y presentada con Radicado ANNA No. 126798 de fecha 23 /SEP/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20740141 del 01/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20740139 del 07/NOV/2025. 2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. IIB-14051 se identificó el siguiente periodo sin cobertura de póliza minero ambiental: Del 29 de junio de 2025 al 21 de septiembre de 2025. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza m i n e r o a m b i e n t a l v i g e n t e . 3. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva realizar la evaluación y, de ser procedente efectúe la corrección y/o modificación del contrato conforme a lo siguiente: Se identificó una inconsistencia entre la minuta del Contrato de Concesión No. IIB-14051 y la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, toda vez que, según el visor geográfico de dicho sistema, el título se encuentra ubicado únicamente en el municipio de Santacruz (Guachavés), departamento de Nariño, y no en los municipios de Samaniego y Santacruz (Guachavés), como se indica en la minuta. 4. INFORMAR que a través del presente acto no se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20740141 del 01/OCT/2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto a d m i n i s t r a t i v o . 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20740139 del 07/NOV/2025. 6. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión
--	--	--------------------------	--	--	--

					Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2060 IIB-14051 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	07/NOV/2025	908-2061 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-775-46-994000000008 Anexo 0 del 01 de agosto de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 22 de agosto de 2025 hasta el 22 de agosto de 2026, por un valor asegurado de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN

					PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$3.578.336.471,30) y presentada con Radicado ANNA No. 125430 de fecha 14/AGO/2025 ; toda vez que la misma debe ser ajustada en los siguientes aspectos: El VALOR A ASEGURAR debe ser por el valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte (\$7.573.266.251); y el ÁREA indicada en el objeto de la póliza no coincide con la señalada en la minuta del Contrato de Concesión ni con la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIG-ANNA Minería). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20482203 del 17/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20482201 del 07/NOV/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20482203 del 17/OCT/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20482201 del 07/NOV/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
--	--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2061 16032 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	07/NOV/2025	908-2062 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000009 Anexo 0 del 01 de agosto de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 19 de agosto de 2025 hasta el 19 de agosto de 2026, por un valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$924.050.441,16) y presentada con Radicado ANNA No. 125428 de fecha 14/AGO/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en los siguientes aspectos: El VALOR A ASEGURAR debe ser por el valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/Cte (\$1.495.408.826); y el ÁREA indicada en el objeto de la póliza no coincide con la señalada en la minuta del Contrato de Concesión ni con la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIG-ANNA Minería). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a

					partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20482138 del 17/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20482136 del 07/NOV/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20482138 del 17/OCT/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20482136 del 07/NOV/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2062 14083 2025
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	07/NOV/20 25	908- 2063 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero AGRESUR S.A.S: REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003797 Anexo 0 del 01 de agosto de 2025, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de agosto de 2026, por un valor asegurado de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$41.625.720) y presentada con Radicado ANNA No. 125192 de fecha 11/AGO/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en el siguiente aspecto: La póliza minero ambiental no se encuentra suscrita por el tomador (titular minero). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20461849 del 05/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20461847 del 07/NOV/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20461849 del 05/OCT/2025. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20461847 del 07/NOV/2025. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”,
--------------------------	-----------	------------------	-----------------	----------------------	--

					luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2063 NHG-15401 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	10/NOV/2025	908-2064 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101006478 Anexo 0 del 27 de junio de 2025, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 10 de junio de 2025 hasta el 29 de marzo de 2026, por un valor asegurado de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$168.204.806) y presentada con Radicado

					ANNA No. 125174 de fecha 11/AGO/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en los siguientes aspectos: La póliza allegada no cumple con la previsión de que en caso de que la compañía de seguros que ampare una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informar a la Autoridad Minera por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, en caso de no hacerlo el asegurador quedará obligado a garantizar la etapa siguiente, esto de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014; adicionalmente, el objeto de la póliza relaciona la etapa de explotación, no obstante, este título minero se encuentra terminado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme a partir del día 09 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20460659 del 09/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20460657 del 08/NOV/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multas sucesivas mientras se incumpla lo ordenado por esta Autoridad Minera, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en el mencionado artículo legal. 2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. EIM-142 se identificó el siguiente periodo sin cobertura de póliza minero ambiental: Del 29 de marzo de 2023 al 09 de junio de 2025. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza m i n e r o a m b i e n t a l v i g e n t e . 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, que deberá presentar, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA, la Póliza Minero Ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2026 hasta el día 08 de enero de 2027, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. VSC 000584 de 13 de diciembre
--	--	--	--	--	--

					de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multas sucesivas mientras se incumpla lo ordenado por esta Autoridad Minera, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en el mencionado artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20460659 del 09/OCT/2025. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20460657 del 08/NOV/2025 . 6. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2064 EIM-142 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO SA	10/NOV/2025	908-2065 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CERRO MATOSO SA:

					1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101010163 Anexo 0 del 02 de septiembre de 2025, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 02 de septiembre de 2025 hasta el 02 de septiembre de 2026, por un valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$21.443.616) y presentada con Radicado ANNA No. 126319 de fecha 11/SEP/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20640600 del 14/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20640598 del 08/NOV/2025. 2. INFORMAR al titular minero que para la siguiente póliza se evite relacionar la anualidad de la etapa en la cual se encuentra el título minero dentro del objeto y limitarse a relacionar la etapa contractual, como quiera que los tramites de suspensión temporal de obligaciones pueden efectuar cambios en las a n u a l i d a d e s . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20640600 del 14/OCT/2025 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20640598 del 08/NOV/2025 5. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437
--	--	--	--	--	---

					de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2065 GIK-107 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8706	SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.	10/NOV/2025	908-2066 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8706, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD GOLD INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 8706, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000702 Anexo 2 del 21 de agosto de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 28 de agosto de 2025 y hasta el 28 de agosto de 2026, por valor asegurado de TRECE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.513.418) y presentada con Radicado ANNA No. 126079 de fecha 04/SEP/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20600660 del 14/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20600658 del 10/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20600660 del 14/OCT/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20600658 del 10/NOV/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder

					y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º i b í d e m . 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2066 8706 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/NOV/2025	908-2067 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000010 Anexo 0 del 01 de agosto de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 26 de agosto de 2025 hasta el 26 de agosto de 2026, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS UN MILLONES CIENTO UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE

					(801.101.034,91) y presentada con Radicado ANNA No. 125429 de fecha 14/AGO/2025; toda vez que la misma debe ser ajustada en los siguientes aspectos: El VALOR ASEGURAR debe ser por el valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.987.322.848); y el ÁREA indicada en el objeto de la póliza no coincide con la señalada en la minuta del Contrato de Concesión ni con la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIG-ANNA Minería). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20482166 del 17/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20482164 del 10/NOV/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20482166 del 17/OCT/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20482164 del 10/NOV/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 23 - de 23

					de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2067 14207 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **11 de noviembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO
Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-120-2025 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025